



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), agosto diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00455** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C. G. P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Se indicará la causal alegada dentro del presente trámite frente al señor **DARLIS LARA RODRIGUEZ**, expresarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que soportan la misma y si en la actualidad aún se da, indicando la última fecha (día, mes y año), en que el señor **LARA RODRIGUEZ** tuvo contacto con su hija **YURANI LICETH LARA PADILLA** y el lugar y la forma en que se dio.

2.- De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, en la prueba testimonial deprecada se enunciará concretamente los hechos objeto de la mismas.

3.- De conformidad con el art. 6, inciso 1º, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 8, inciso 2º, ibídem, se deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el señor **DARLIS LARA RODRIGUEZ**, afirmándose, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por éste, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

4.- De conformidad con el 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita por el Dr. VICENTE VALENCIA ROMANA en el Registro Nacional de Abogados.

5.- De conformidad con el artículo 395, inciso 2º, del Código General del Proceso, en concordancia con el orden indicado en el artículo 61 del Código Civil, se indicará el nombre de los parientes por línea paterna de la adolescente **YURANI LICETH LARA PADILLA** que deban ser citados por aviso o, en su defecto, mediante emplazamiento.

6.- Se servirá aclarar el domicilio de la señora **YAZMIRIAM PADILLA MENA**. Ello, dado que en el encabezamiento de la demanda se indica esta municipalidad y en el mandato allegado se dice que es en España.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.